

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 14

VSC-PARP-046-2025

ESTADO No. PARP-046-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **16 de abril del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO CONCESIÓN	IFQ-10191	JOSE LEONEL MOSQUERA SARRIA y JULIO ALVARO FAJARDO GUERRERO	15/04/2025	147	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IFQ-10191, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IFQ-10191, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "<i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>", para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 28 de diciembre de 2024 al 27 de diciembre de 2025, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 093 del 27 de marzo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones</p>

ESTADO PARP-046-2025 DEL 16 DE ABRIL DE 2025



ESTADOS

				<p>establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IFQ10191, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de material de construcción, correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 093 del 27 de marzo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IFQ10191, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 093 del 27 de marzo de 2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR** al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: **1)** el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; **2)** Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales **3.11 y 3.12** del **Concepto Técnico PARP No. 093 del 27 de marzo de 2025**.
- 2. INFORMAR** que el título minero **IFQ-10191, NO** cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.
- 3. INFORMAR** que el título minero **IFQ-10191, NO** cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera.
- 4. INFORMAR** que el titular el Contrato de Concesión No. **IFQ-10191** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 093 del 27 de marzo de 2025**.
- 5. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así:
Auto No. AUT-908-410 AnnA del 25 de febrero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-023-22 del 28 de febrero de 2022**, relativos a:



ESTADOS

				<ul style="list-style-type: none">Presentación de la a modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43101001515 Anexo 0 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 22 de febrero de 2021 hasta el 27 de diciembre de 2021, con una suma asegurada de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL PESOS (\$ 2'803.000,00), para la etapa de explotación, toda vez que la misma debe contener la anotación de que "en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014". <p>Auto PARP No. 061 del 03 de marzo de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-025-2022 del 09 de marzo de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">Presentación de la renovación de la Póliza Minero Ambiental que ampare la etapa de explotación comprendida entre el 28 de diciembre de 2021 y el 27 de diciembre de 2022.Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2021.Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo. <p>Auto PARP No. 099 del 22 de marzo de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-029-2022 del 25 de marzo de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">Saneamiento de las NO CONFORMIDADES de Higiene y Seguridad Minera establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-015IFQ-10191-22 del 09 de marzo de 2022. <p>Auto PARP No. 092 del 31 de marzo de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-023-2023 del 03 de abril de 2023, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">Presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la evaluación y aprobación de la Autoridad MineraPresentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. 2023.Presentar el Formato Básico Minero FBM Anual de 2022, con su respectivo plano anexo.Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías I, II, III y IV trimestre del año 2022.
--	--	--	--	--



ESTADOS

				<ul style="list-style-type: none"> Allegue renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación para los periodos comprendidos entre 28 de diciembre de 2022 y el 27 de diciembre de 2023. <p>Auto PARP No. 168 de 26 de marzo de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-029-2024 de 27 de marzo de 2024, en relación con:</p> <ul style="list-style-type: none"> Allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 28 de diciembre 2023 hasta el 27de diciembre 2024. Realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2016, 2017, 2019 y FBM Anual de 2016, 2018, 2019, 2020 y 2023, con sus correspondientes planos anexos. Realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2023. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 093 del 27 de marzo de 2025. <p>6. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

				<p>obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>7. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>8. INFORMAR que mediante proceso de Jurisdicción Coactiva No. 77-2020 que cursa ante el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica, respecto del cobro de la multa impuesta mediante Resolución No. VSC 000736 de 22 de julio de 2016, modificada mediante Resolución No. VSC 000685 de 30 de junio de 2017, actos administrativos ejecutoriados y en firme a partir del día 02 de agosto de 2018, de conformidad con lo precisado en la Constancia Ejecutoria No. VSCPARP-119-18 de 26 de octubre de 2018.</p> <p>9. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IFQ-10191, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero NO presenta superposiciones. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARP No. 093 del 27 de marzo de 2025.</p>
--	--	--	--	--



					<p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 093 del 27 de marzo de 2025.</p> <p>11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título IFQ-10191 (INFORME-IMG-000510-12-08-2024) elaborado por el equipo de observación geoespacial el día 12 de agosto de 2024.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 147 IFQ-10191 CT093 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EL9-141	GERMAN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA	15/04/2025	148	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EL9-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EL9-141, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "<i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>", para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 14 de abril de 2024 al 13 de abril de 2025, de conformidad con la evaluación y recomendación</p>



ESTADOS

				<p>realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 098 del 27 de marzo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EL9-141, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arenas y Gravas de Río, correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2024, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 098 del 27 de marzo de 2025. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EL9141, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia íntegra debidamente ejecutoriada de la Resolución No. 0995 del 25 de octubre</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

				<p>de 2018 emitida por el Municipio de Orito - Putumayo, a través de la cual se impone medida preventiva de suspensión de explotación de materiales dentro del título No. EL9-141, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 098 del 27 de marzo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EL9141, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 098 del 27 de marzo de 2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>5. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EL9-141, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.5** del **Concepto Técnico PARP No. 098 del 27 de marzo de 2025** y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el titulo minero **EL9-141**, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la AmazoniaCORPOAMAZONIA, mediante Resolución No. 1272 del 15 de diciembre de 2021.
- 2. INFORMAR** que el titulo minero **EL9-141**, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto No. GLM 212 del 22 de mayo de 2013, notificado en Estado Jurídico No. 088 del 06 de agosto de 2013
- 3. INFORMAR** que el titular del Contrato de Concesión No. **EL9-141** se encuentra debidamente publicado en el **Registro Único de Comercializador de Minerales** como **Explotador Minero Autorizado**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 098 del 27 de marzo de 2025**.
- 4. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así:
Auto PARP No. 228 del 22 de junio de 2021, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-038-21 del 23 de junio de 2021**, relativo a:



ESTADOS

				<ul style="list-style-type: none">• Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2020, con su correspondiente plano anexo.• Presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2020 y I del año 2021. <p>Auto PARP No. 164 del 12 de abril de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-033-22 del 13 de abril de 2022, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su correspondiente plano anexo.• Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres II, III y IV de 2021. <p>Auto PARP No. 249 del 06 de octubre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-087-23 del 10 de octubre de 2023, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Implementación de señalización de tipo preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero EL9-141• Actualización del plano de labores y sitios de Explotación con el sistema de coordenadas Geográficas Magna Sirgas, donde se incluya las condiciones actuales del proyecto minero. <p>Auto PARP No. 371 del 18 de diciembre de 2023 notificado en Estado Jurídico No. PARP-112-23 del 19 de diciembre de 2023, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">• presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres: IV de 2019; I y II, de 2020; I, II, III y IV de 2022 y I, II y III trimestre de 2023.• Presentar en la plataforma de Anna Minería del FBM Anual de 2019 y 2022, con su respectivo plano anexo.• Presentar la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 14 de abril de 2020 y hasta 13 de abril de 2024. <p>Auto PARP No. 180 de 03 de abril de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-030-2024 de 04 de abril de 2024, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Realicen la actualización la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO); de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.
--	--	--	--	--



ESTADOS

				<ul style="list-style-type: none">• Presentar en la plataforma de Anna Minería del FBM Anual 2023, con su respectivo plano anexo.• Allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023 <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 098 del 27 de marzo de 2025</p> <p>5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EL9-141, que el siguiente trámite impulsados mediante radicado No.:</p> <p>- 20251003759002 del 25 de febrero de 2025 – Renuncia.</p> <p>Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>6. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público</p>
--	--	--	--	--



				<p>no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>7. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EL9-141, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Áreas protegidas: Zonas de Compensación: ID 772; Fecha Actualización: enero 6, 2019. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.19. del Concepto Técnico PARP No. 098 del 27 de marzo de 2025.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 098 del 27 de marzo de 2025.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		ESTADOS
		VERSIÓN: 2
		Página - 14 - de 14

					<p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 148 EL9-141 CT098 2025</u></p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co .

Se desfija hoy, **16 de abril de 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATINO BURBANO
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP.